Segunda etapa • Año 12

jurídica

Martes 26 de junio de 2018

Nº 694

SUPLEMENTO DE ANÁLISIS LEGAL DE *EL PERUANO*

ESPECIAL

EL ORDEN Y PRINCIPIO DE AUTORIDAD COMO FIN

REFORMA PENITENCIARIA

Pág. 2
NUEVOS SABERES Y HABILIDADES. **La educación en los penales: estímulo para el cambio.** Erasmo Vargas Montoya.

Pág. 3
EMBARAZO Y CONVIVENCIA. **Tratamiento para mujeres encarceladas y sus hijos menores.** Claudett Delgado Llanos

Págs. 4-5
NEUTRALIZANDO RIESGOS. **La seguridad dentro de la reforma del sistema penitenciario.** Carlos Zoe Vásquez Ganoza

Pág. 6
SERVICIO MÉDICO ESENCIAL. **Leyes para enfrentar la tuberculosis en un contexto de encierro.** José Best Romero

Pág. 7
SISTEMA PROGRESIVO. **El medio libre y su población extramuros.** Delia Atúncar Irribari.

Pág. 8
ALISTA VIDA EN LIBERTAD. **Los beneficios penitenciarios y la resocialización de los internos.** Rubén Ramón Ramos

ESTÍMULO PARA EL CAMBIO

Educación en penales

ERASMO **VARGAS MONTOYA**

Abogado. Subdirección de educación penitenciaria.

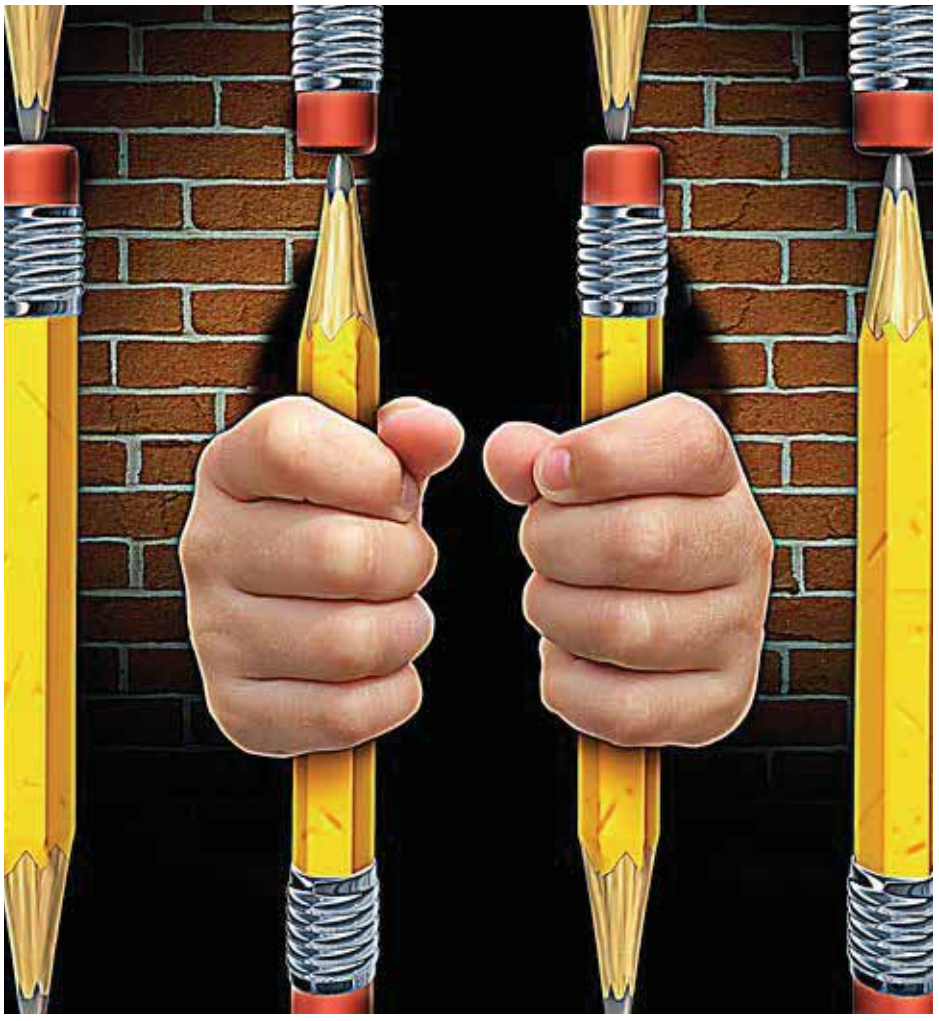

La educación es uno de los métodos más eficaces del tratamiento penitenciario. Es considerado un proceso permanente e integral que reciben los internos en las diferentes etapas, niveles y modalidades educativas, con el propósito de contribuir positivamente a su proceso de rehabilitación.

Según el artículo 45 del Código de Ejecución Penal (CEP), "el interno que recibe educación en sus diversas modalidades, bajo la dirección del órgano técnico del establecimiento penitenciario, redime un día de pena por dos días de estudio (2x1), debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza, salvo lo dispuesto en el artículo 46".

Los órganos técnicos de tratamiento (OTT) referidos en la ley son equipos conformados por profesionales de las áreas de psicología, servicio social, legal, trabajo, educación y salud. Todos emiten sus informes sobre el tratamiento recibido por los internos, a fin de ser evaluados regularmente, y comprobar si semestre a semestre progresan en el tratamiento.

Opciones

La población penal que desea estudiar tiene tres opciones de involucramiento, mediante los programas de alfabetización, para los internos que no saben leer y escribir; los centros de educación básica alternativa (Ceba) permiten terminar los estudios de educación primaria y secundaria; y los centros de educación técnico productiva (Cetpro) proporcionan conocimientos para el trabajo, por medio de cursos o especialidades ocupacionales.

Reinserción laboral

Como una forma de educación orientada al desarrollo de competencias productivas, empresariales y de emprendimiento, los internos que han concluido como mínimo su educación primaria, tienen la oportunidad de recibir capacitación ocupacional o técnica.

Actualmente, existen 53 Cetpro, 43 de ellos funcionan al interior de los penales y 10 en condición de periféricos, articulados con las modalidades de trabajo de los talleres productivos, de acuerdo con los lineamientos fijados en el D. Leg. N°1343 que regula la "promoción e implementación de cárceles productivas".

El Inpe además cuenta con la Directiva N° 011-2016-INPE-DTP, que norma la "Gestión y desarrollo de la Educación Penitenciaria"; aprobada mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N°082-2016-INPE/P, y las normas del Ministerio de Educación, con las cuales se autorizó el dictado de 25 cursos o especialidades tales como Administración y Comercio I, Actividades Agrarias I y II, Artes Gráficas I, Artesanía y Manualidades I y II, entre otras.

Los internos pueden inscribirse en cualquiera de estas modalidades e ir acumulando días de estudio, lo cual les favorece para acceder a los beneficios penitenciarios, como la redención de la pena por el estudio, semilibertad o libertad condicional. Así, pueden acortar sus condenas y reinsertarse en la sociedad con nuevos saberes y habilidades.

Si el cómputo de los días de estudio y los de encierro equivalen a un tercio o la mitad de la pena impuesta, entonces los internos pueden solicitar el armado del expediente para beneficio de semilibertad o libertad condicional al Consejo Técnico Penitenciario (CTP), que es el órgano colegiado de cada establecimiento penitenciario.

Los integrantes del CTP evalúan los expedientes y se pronuncian por cada uno de los casos, establecen si el solicitante redime su pena por el estudio, a razón del 2x1, 5x1 o 7x1; ello depende de lo establecido en el CEP y el D. Leg. 1296.

El artículo 46 del CEP indica que hay casos en los cuales se computa solo el 5x1, es decir, redime un día de pena por cada cinco días de estudio. Esos son los casos contemplados en los artículos 129 y 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, nos referimos a los delitos de exposición al peligro en forma agravada (artículo 129), extorsión (artículo 200), traición a la patria (artículo 325), espionaje (artículo331), rebelión (artículo 346), entre otros.

En el artículo 47 se establecen los delitos a los cuales es inaplicable el beneficio de redención de la pena, y se dan en los casos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal. Estos se refieren a los delitos de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (artículo 296), así como los relacionados con el terrorismo.

Planes para los internos

Los estudios que realizan los internos durante el tiempo de reclusión son reconocidos por el Ministerio de Educación. La Ley General de Educación (Ley N° 28044) establece que los Ceba que funcionan al interior de los penales brindan sus servicios pedagógicos en tres ciclos: inicial, intermedio y avanzado.

El ciclo inicial se desarrolla en dos grados, el intermedio en tres, y el avanzado en cuatro. Al término de los nueve grados, los internos concluyen su educación básica y están en condiciones de seguir estudios de educación superior tecnológica o superior universitaria.

En todo el país, el Inpe cuenta con 76 Cebas, 29 de ellos funcionan en el interior de los penales y 47 en condición de periféricos por convenio con el Ministerio de Educación.

En el caso de la educación superior tecnológica o superior universitaria existen formas de atención semipresencial o a distancia que imparten las escuelas o institutos superiores tecnológicos, así como las universidades públicas o privadas con las cuales el Inpe ha suscrito convenios.

En la actualidad existen 115 internos que siguen estudios superiores en las carreras de Administración, Negocios Internacionales, Ciencias Contables y Financieras, Ciencias de la Comunicación, Contabilidad y Finanzas, Derecho y Ciencias Políticas, Psicología y otras.

Las leyes y disposiciones aprobadas por el Estado en educación son la guía para un buen servicio de parte de los educadores penitenciarios. El Inpe está convencido de que la mejor forma de seguridad en los penales es aquella que apuesta por la educación y el trabajo. La reinserción social –en definitiva– depende de estas dos bases. ◗

jurídica | Director: **Ricardo Montero Reyes** | Subdirector: **Omar Swayne Recuenco** | Editora: **María Avalos Cisneros** | Coordinador: **Paul Herrera Guerra** | Jefe de Diagramación: **Julio Rivadeneyra Usurín**

Las opiniones vertidas son de exclusiva responsabilidad de los autores. Sugerencias y comentarios: mavalos@editoraperu.com.pe

Jurídica es una publicación de El Peruano

2008 © Todos los derechos reservados

LAS REGLAS DE BANGKOK Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Tratamiento, **mujeres y niños**

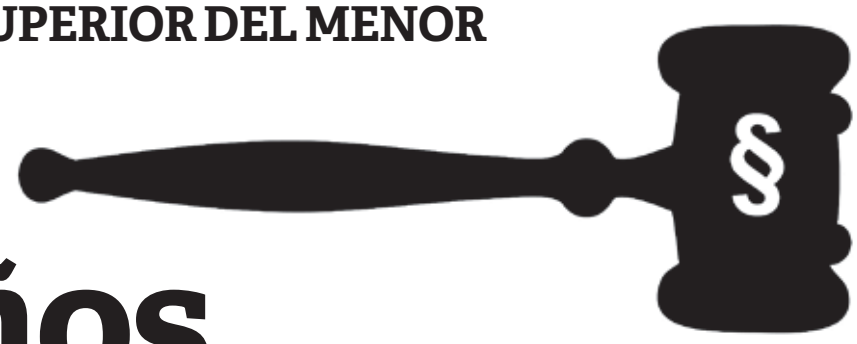

CLAUDETT **DELGADO LLANOS**

Abogado. Tercer miembro del Consejo Nacional Penitenciario.

El trato a las mujeres y sus niños en prisión está establecido en las leyes internacionales y nacionales. El Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) aplica la normativa en todo lo que les favorece, ya que es una población considerada vulnerable.

En las cárceles del Perú están recluidas 4,887 mujeres que constituyen el 6% de la población penal. De los 69 penales del país, solo 11 tienen población femenina, y otros 28 cuentan con ambientes separados para la reclusión de mujeres, constituyéndose en centros penitenciarios mixtos. Para la Dirección General de Tratamiento del Inpe, las mujeres en contexto de encierro cuentan con un marco legal internacional que determina acciones conjuntas de los países miembros para mantener un trato igualitario, con oportunidades y acceso a los servicios en las mismas condiciones que los varones.

Nos referimos a las Reglas de Bangkok, promovidas y aprobadas el 21 de diciembre del 2010 por la Organización de las Naciones Unidas con el título de "Reglas de las Nacional Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes".

Con ellas se visibiliza la problemática de esta población vulnerable y representa un importante avance para reconocer las distintas necesidades e intereses específicos para las mujeres privadas de su libertad.

Normativa

Hay dos situaciones propias en las internas que son de mucho interés y cuidado: el embarazo y la convivencia con sus menores hijos.

Por ello, en el ámbito nacional, amparado en la Constitución Política del Perú (artículo 2 inciso 2) y la Ley N° 28983 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre otras normas, el Inpe recoge estas directrices y las aplica al contexto penitenciario.

Se vale, asimismo, de instrumentos normativos tales como el "Manual de Procedimientos para el ingreso y egreso de los hijos menores de 3 años de las internas en los establecimientos penitenciarios" (Inpe, 2010), la Directiva de "Atención integral y tratamiento penitenciario para mujeres procesadas o sentenciadas en establecimientos penitenciarios y Medio Libre" (Inpe, 2016) y el Decreto Supremo N° 006-2016-MIMP "Protocolo Intersectorial entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Instituto Nacional Penitenciario para la atención oportuna de hijas o hijos menores de edad de las madres internas en establecimientos penitenciarios".

Programas

Materializado el aspecto normativo, se ejecutan programas, actividades y acciones dirigidos a las mujeres.

En los centros penales regularmente se organizan campañas de salud para la atención gineco-obstétrica y prevención de enfermedades infectocontagiosas.

En el área de psicología se desarrollan terapias individuales y grupales que permiten a las mujeres enfrentar la reclusión. Asimismo, se establecen protocolos de seguridad que consideran las situaciones propias de su género para evitar suicidios y autolesiones.

En el área de servicio social se realizan diversas intervenciones para el fortalecimiento de las relaciones con sus familiares, promoviendo su encuentro, mediante la realización de visitas programadas tanto de sus parejas e hijos en el centro de reclusión de la interna.

La administración penitenciaria, del mismo modo, hace esfuerzos para involucrar a más mujeres al trabajo con su política "Cárceles Productivas", de la mano con la empresa privada que les brindan capacitación y trabajo al interior de los penales. Ello les proporciona ingresos para sostener a sus familias, son la mayoría de ellas responsables de la carga económica del hogar.

En el ámbito carcelario, la educación es una herramienta del tratamiento penitenciario. Es satisfactorio comprobar que los grados de analfabetismo se redujeron casi al 2% gracias a los programas educativos aplicados en las cárceles.

Muchas mujeres completan su instrucción primaria y secundaria, incluso superior, con el respectivo reconocimiento del Ministerio de Educación. Con todas estas acciones se ha contribuido y dado valor a su autoestima, que en muchos casos estaba disminuida.

Cuidado especial

El Código de Ejecución Penal establece que la edad de permanencia de un menor es hasta los 3 años, lapso que conviven con sus madres al interior de los recintos penitenciarios, teniendo derecho a su desarrollo integral que está amparado por ley.
La Unidad de Estadística del Inpe refiere que a la fecha hay 180 niños en cárceles para quienes existe un servicio educativo mediante programas escolarizados y no escolarizados, con el apoyo del Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, universidades y organizaciones sociales. También se ha logrado la capacitación de las internas para actuar como madres cuidadoras de los niños, lo cual permite que las reclusas puedan estudiar o trabajar dejando a sus hijos al cuidado de sus compañeras mientras van a sus talleres, propiciando asimismo el acceso a los programas de estimulación temprana, alimentación adecuada y el respeto a sus derechos fundamentales.
Así, el INPE brinda un tratamiento humano a las mujeres encarceladas y sus menores hijos, considerando siempre el principio del interés superior del niño. Ese es nuestro compromiso.

LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA DEL INPE REFIERE QUE A LA FECHA HAY 180 NIÑOS EN CÁRCELES PARA QUIENES EXISTE UN SERVICIO EDUCATIVO CON PROGRAMAS ESCOLARIZADOS Y NO ESCOLARIZADOS.

ACCIONES FRENTE A LOS RIESGOS DE SOBREPOBLACIÓN

La seguridad en la reforma **penitenciaria**

CARLOS ZOE
VÁSQUEZ GANOZA

Abogado. Presidente del Consejo Nacional Penitenciario

Ante la necesidad de tomar medidas urgentes para neutralizar los principales riesgos que conlleva la sobrepoblación en los penales, el 6 de enero del 2017 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1325, que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) por un plazo de 24 meses.

La declaración, de esta manera, apunta a intervenir puntos críticos de la gestión de los establecimientos penitenciarios, entre los cuales está la seguridad.

Si bien las cárceles son concebidas como espacios peligrosos, lo cierto es que el mantenimiento de la tranquilidad constituye una tarea cotidiana a cargo de los agentes de seguridad penitenciaria, que velan por la integridad de toda persona que pisa una prisión.

Las medidas se han articulado en torno a cuatro ejes: control del ingreso de visitas a los penales; traslado de internos por seguridad; implementación de seguridad tecnológica; e incremento del personal de seguridad penitenciaria.

Primero, el control del ingreso de visitas a los penales. Dentro de los derechos que les asiste a las personas privadas de libertad está el de recibir visitas de familiares y amigos, según el régimen penitenciario en que estén ubicadas. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1325 señala que el Inpe implementa medidas para regular el ingreso de los visitantes a los establecimientos penitenciarios (1), con el objetivo de ordenar su acceso y dejar de lado la flexibilización por medio de las visitas extraordinarias(2), que en la actualidad están sujetas a la aprobación del Consejo Nacional Penitenciario.

En concordancia con el párrafo precedente se hizo necesaria la verificación de la identidad de los visitantes de una forma más eficiente y certera, pues hasta el 2016 su registro se efectuaba en cuadernos escritos con el puño y letra del personal de seguridad penitenciaria.

Por tal motivo, se ha venido implementando progresivamente el Sistema de Identificación Biométrica de Visitas, que permite acumular valiosos datos para disminuir la vulnerabilidad de la seguridad integral (documento nacional de identidad, frecuencia de visita, qué internos visita, parentesco o relación con el interno, entre otros).

Segundo, los traslados por seguridad. En el Decreto Legislativo N° 1325 se ha incluido una nueva modalidad de traslado de internos e internas por seguridad penitenciaria(3), que en la práctica reemplaza la redacción del artículo 159.9 del reglamento del Código de Ejecución Penal (4).

A diferencia de otra clase de traslados, los realizados por seguridad penitenciaria requieren de más celeridad, pues el tiempo que transcurra puede poner en riesgo al resto de la población penitenciaria, el personal penitenciario, los visitantes del penal e incluso a la ciudadanía.

Gracias a esta modificación normativa se pudo trasladar a cabecillas y miembros de or-

PIE DE PÁGINA

[1] Decreto Legislativo N° 1325. Artículo 9.– Medidas en materia de seguridad. Por motivos de seguridad, hacinamiento y a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad ciudadana, facúltese al Inpe a adoptar medidas extraordinarias en los siguientes aspectos: 1. Seguridad de internos, internas y visitas. Regúlese, a través de protocolos y documentos normativos internos aprobados por Resolución de Presidencia del Inpe, en un plazo máximo de 30 días, los procedimientos de: […] c) Ingreso y tiempo de permanencia de visitas. A fin de fortalecer el tratamiento penitenciario mediante la educación, trabajo y salud del interno, así como preservar la seguridad penitenciaria y la seguridad ciudadana, el Inpe implementará medidas que regulen el ingreso, cantidad y tiempo de permanencia de visitas y artículos permitidos en los establecimientos penitenciarios.**[2]** Por regla general, las visitas se efectúan hasta tres días a la semana en el régimen cerrado ordinario (miércoles y sábado para el acceso de mujeres, y domingo para el de varones). En cambio, en el régimen cerrado especial las visitas se limitan a dos veces por semana. **[3]** Artículo 9.– Medidas en materia de seguridad. Por motivos de seguridad, hacinamiento y a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad ciudadana, facúltese al Inpe a adoptar medidas extraordinarias en los siguientes aspectos: 1. Seguridad de internos, internas y visitas. Regúlese, mediante protocolos y documentos normativos internos aprobados por Resolución de Presidencia del Inpe, en un plazo máximo de 30 días, los procedimientos de: a) Traslado de

ganizaciones criminales a penales de máxima seguridad, como son los casos de Cochamarca, Challapalca y Ancón I (donde se aplica el régimen cerrado especial, que tiene más restricciones en visitas y horas de patio disponibles).

Tercero, la implementación de seguridad tecnológica. Aunado al control de las visitas y los traslados por seguridad penitenciaria, el tercer componente clave es la aplicación de herramientas en materia de seguridad tecnológica (5). De este modo, la norma agilizó las condiciones para la adquisición e instalación de equipos en 10 establecimientos penitenciarios durante el primer trimestre del 2018 (Miguel Castro Castro, Callao, Ancón I, Challapalca, Chiclayo, Trujillo, Tambopata, Chimbote, Mujeres de Trujillo y Juanjuí). Estos dispositivos abarcan desde detectores de metales hasta cámaras con sistemas de reconocimiento analítico facial.

Cuarto, el aumento del personal de seguridad penitenciaria. Conjuntamente con la inversión en seguridad tecnológica, resulta necesario incrementar el número de servidores especializados en seguridad penitenciaria, teniendo en cuenta el crecimiento de la población penitenciaria (6).

Para tal fin, desde setiembre del 2016 ha egresado del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (Cenecp), *alma mater* del Inpe, un total de 702 agentes de seguridad, tras seguir cursos de formación especializada en las actividades que conciernen a un establecimiento penitenciario.

En la recuperación progresiva del control de los penales a cargo de la Policía Nacional del Perú, durante el 2017 se retomó la dirección de Lurigancho y en el 2018, de San Ignacio (Cajamarca) y Sicuani (Cusco), este fue el último establecimiento penitenciario en ser transferido al Inpe.

Las medidas descritas mediante leyes más específicas sintetizan las acciones que ha tomado el Consejo Nacional Penitenciario para reforzar la seguridad en los penales, como una forma de contribuir a la seguridad ciudadana y reafirmar el principio de autoridad que debe primar en la gestión penitenciaria, sin dejar de lado el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Solo cuando se tiene una cárcel segura es que el tratamiento penitenciario puede desplegar sus efectos y conseguir la resocialización del interno. El mensaje es claro, que representa la confirmación de los principios de dignidad humana y de humanidad de las penas, sin obviar el castigo del Estado contra las conductas más nocivas para la armonía social. ◗

internos e internas. El interno o la interna que pone en riesgo la seguridad penitenciaria o atenta contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito, que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, será trasladado por la causal de seguridad penitenciaria a otro establecimiento penitenciario que determine el Inpe, en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional […]

[4] Reglamento del Código de Ejecución Penal. Artículo 159.– El traslado de internos de un establecimiento penitenciario a otro se ejecutará por los siguientes motivos: […] 159.9 Por razones de seguridad penitenciaria con resolución expedida por el director general de la correspondiente Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario, que fundamente la urgencia y la necesidad de la medida. […] **[5]** Decreto Legislativo N° 1325. Artículo 9.– Medidas en materia de seguridad. Por motivos de seguridad, hacinamiento y a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad ciudadana, facúltese al Inpe a adoptar medidas extraordinarias en los siguientes aspectos: […] 3. Seguridad física y electrónica. En materia de seguridad física y electrónica, impleméntese las siguientes medidas: […] b) Seguridad electrónica. Implementar soluciones de seguridad electrónica en los establecimientos penitenciarios priorizados mediante Resolución de Presidencia del Inpe: b.1 Sistemas de control electrónico de acceso en el ingreso y salida de personas y bienes. b.2 Sistemas de inspecciones como arcos detectores, rayos X, entre otros; en las áreas de prevención para el control de visitas. b.3 Sistemas de videovigilancia. b.4 Sistemas electrónicos mínimos para instalarse en las áreas internas y perimétricas. b.5 Instalación de bloqueadores electrónicos en establecimientos penitenciarios. b.6 Otros relacionados con la seguridad electrónica **[6]** Al 8 de mayo de 2018 ascendía a 87,473 personas.

TRATAMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La salud en el encierro

JOSÉ
BEST ROMERO

Abogado. Subdirector de Salud del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe).

El encierro y el hacinamiento favorecen el contagio de enfermedades. Velar por la salud de los internos es una gran responsabilidad que el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) asume mediante múltiples acciones en las 69 cárceles del país, respetando siempre sus derechos fundamentales.

Un total de 2,413 internos recluidos en los distintos penales del país sufren de tuberculosis (TB), una enfermedad transmisible y que tiene cura, la cual representa un gran riesgo no solo para la misma población penal que vive y convive tras los muros, sino también para el personal penitenciario, familiares y visitas.

Ese es el dato al 2017 que nos brinda el área de Estadística de la Subdirección de Salud del Inpe. El hacinamiento es una de las condiciones que facilita la transmisión, llegando en algunas ocasiones a 200 %, 300 % y hasta 400 %, aumentando así la probabilidad de contagio entre los presos.

Según la Subdirección de Salud del Inpe, se identificaron 12 penales con mayor incidencia de TB, los cuales se han priorizado en la ejecución del proyecto "Mejorar la respuesta nacional contra la tuberculosis en grupos prioritarios (Personas privadas de su libertad, TB-DR, TB-VIH) y fortalecer el sistema comunitario".

Nos referimos a los penales de Lurigancho, Miguel Castro Castro, Callao, Chimbote, Huacho, Huaral, Ancón I, Ancón II, Cañete, Ica, Trujillo y Chiclayo, lugares donde cumple condena una población con muchas vulnerabilidades que vive en condiciones desfavorables para enfrentar esta enfermedad, lo que favorece su transmisión.

Normativa

Ante esta realidad preocupante, el Estado se vale de diversas leyes para proteger a los más de 85,000 internos que están custodiados por el Inpe.

La Constitución en su artículo 7 garantiza el derecho a la protección de salud de todos los ciudadanos, independientemente de su situación jurídica. No interesa si son internos primarios o reincidentes, como los hay, con 5, 6 o hasta 10 ingresos, algunos cabecillas y lugartenientes de bandas organizadas. No se toma en cuenta el tipo o grado del delito, simplemente todos tienen derecho a la salud.

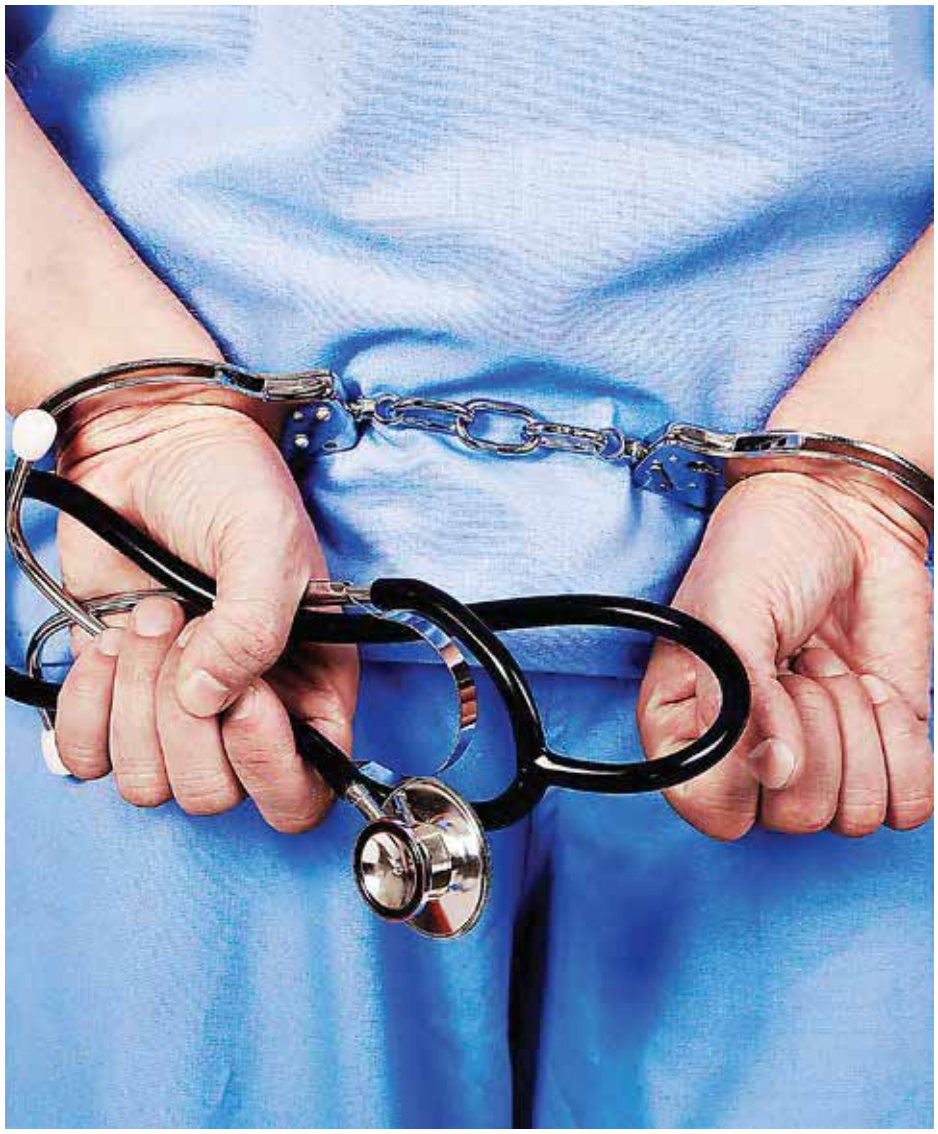

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SALUD DE TODOS LOS CIUDADANOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN JURÍDICA. NO INTERESA SI SON INTERNOS PRIMARIOS O REINCIDENTES.

Pero para ser más precisos, el Código de Ejecución Penal (CEP) refiere en su artículo 76 que "el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental, la administración penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud".

Por ello, en todos los penales existe un servicio médico básico con personal profesional para la atención de la población penitenciaria. Hablamos de diferentes niveles de servicios de salud de acuerdo a su categorización con servicios, equipamiento y medicamentos para una atención enfocada en recuperar o conservar la salud de la población penal.

Como administración, según los artículos 123 y 124 del reglamento del CEP, el Inpe tiene la obligación de articular su quehacer con el Ministerio de Salud y el Seguro Social, sobre todo haciendo hincapié en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de enfermedades transmisibles como la TB y el VIH.

La Ley N° 30287, de prevención y control de la tuberculosis en el Perú, en el artículo 25, inciso 25.1 señala que "el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, en coordinación con el Ministerio de Salud, implementa la estrategia sanitaria de prevención y control de tuberculosis (…) en los servicios de salud de los centros penitenciarios del país".

En el inciso 25.2 del mismo artículo refiere que "el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales brindan asistencia técnica y proveen los medicamentos y el tratamiento médico antituberculosis en forma gratuita a las personas afectadas por tuberculosis en cualquiera de sus formas clínicas que se encuentren privadas de su libertad".

Por esta razón, los directores de penales coordinan el apoyo de los gobiernos regionales y del Ministerio de Salud. Asimismo, el Inpe busca el apoyo de organismos internacionales, entre ellos el Fondo mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria, lo que hace posible intervenciones integrales e interinstitucionales.

Gracias a las gestiones hechas por el Ministerio de Salud y con el apoyo de la Subdirección de Salud del Inpe, se postuló al país como beneficiario de sus recursos, lográndolo, razón por la que hoy se ejecuta un programa de intervención en los 12 penales por un monto total de 4 millones 511,098.27 dólares y por un período de tres años (julio 2016-junio 2019).

Atención especial

Conforme a la normativa vigente, los servicios de salud del Inpe además brindan atención de otras patologías a demanda de la población penal. Estas son tratadas desde las competencias del primer nivel de atención y la entrega de los respectivos tratamientos gratuitos, mediante las farmacias que funcionan en los servicios de salud al interior de los penales.

Asimismo, la atención de salud extramuros y /o especializada se realiza mediante el Seguro Integral de Salud (SIS), programa que hoy permite la cobertura de más del 80% de las personas privadas de su libertad. Así, el Inpe cumple con su función resocializadora mediante el servicio de salud penitenciaria, siempre con respeto a los derechos humanos.

ATENCIÓN PSICOLÓGICA, SOCIAL Y LEGAL EN LIBERTAD

El medio **libre**

DELIA **ATÚNCAR IRRIBARI**

Abogada. Directora de medio libre del Inpe

Adicional a los 86,000 internos recluidos en las cárceles del país, existe una población compuesta por más de 18,000 personas que gozan de libertad y reciben atención psicológica, social y legal en los 37 establecimientos de la Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe).

En la Constitución Política del Perú, artículo 139, numeral 22, se hace mención al principio de resocialización, que va más allá de un aspecto meramente punitivo o de castigo, pues implica que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.

Para tal efecto, el tratamiento que proporciona el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) no solo se realiza al interior de los penales, sino también en los recintos extramuros, centros poco conocidos por la comunidad, a los cuales se les denomina establecimientos de medio libre y que hoy están cobrando gran importancia por su impacto en la sociedad.

En el Código de Ejecución Penal también se señala que debe aplicarse un tratamiento penitenciario mediante "un sistema progresivo", es decir, se inicia con los internos en los centros penales con intervenciones en las áreas de educación, trabajo, psicología, legal y servicio social, y continúa aplicándose a la población del medio libre mediante los programas de intervención focalizada Focos [1], Capas [2], Reto [3], No más problemas [4], así como los talleres multidisciplinarios para el resto de participantes.

Supervisiones y evaluaciones

En los casos de conversión de la pena en aplicación del Decreto Legislativo N° 1300, solo la obtienen los sentenciados a pena privativa de la libertad, a razón de siete días de prisión por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.
Este grupo que cumple el resto de su condena en libertad debe presentarse al medio libre más cercano para registrarse periódicamente y recibir tratamiento.
Mediante supervisiones y evaluaciones, los profesionales penitenciarios remiten sus informes al juez, quien confirma su progresión o regresión en el tratamiento recibido.
En caso de cometer un nuevo delito sancionado con una pena no menor a 3 años, la autoridad puede revocar la libertad del sentenciado y ordenar nuevamente su reclusión en un centro carcelario.
En su día a día, el medio libre debe supervisar, controlar y proporcionar tratamiento para lograr la resocialización, una suerte de reconciliación positiva con la sociedad de aquellos que infringieron las leyes, pero que ahora vuelven a sus familias y comunidades como mejores personas, con menores probabilidades de recaer en el delito.

Población atendida

La población extramuros del Inpe llega a 18,397 personas y está constituida por los "liberados", personas a las que la autoridad judicial les concedió los beneficios penitenciarios de semilibertad (5,420) y liberación condicional (1,449).

Por otro lado, están los sentenciados a penas limitativas de derechos en sus dos variantes: 1) prestación de servicios a la comunidad que constituyen un importante número con 10,858 personas y 2) limitación de días libres, solo 7 a escala nacional.

Finalmente, están los sentenciados a otras penas o medidas alternativas a la privativa de libertad, entre los cuales tenemos: a) los que se encuentran en período de prueba con reserva del fallo condenatorio (184 personas), b) suspensión de la ejecución de la pena (421 personas), c) los que hayan accedido a la conversión de la pena (48) y otras figuras legales futuras, como la vigilancia electrónica personal (11 con grillete electrónico).

Restricción de beneficios

El tratamiento progresivo se ha visto reforzado con el Decreto Legislativo N° 1296, con el cual se han realizado cambios sustanciales respecto a la concesión de los beneficios penitenciarios.

Estos ahora solo se conceden a internos ubicados en la etapa de mínima o mediana seguridad, del régimen cerrado ordinario, pues anteriormente era irrelevante la etapa en la que el interno se encontraba.

Esto es importante, pues conmina a los internos a "progresionar" en su tratamiento dentro del recinto carcelario, y posteriormente también lo harán cuando pasen al medio libre, asegurando una continuidad en su rehabilitación con un consiguiente cambio de conducta positiva.

Servicios a la comunidad

Una herramienta legal importante para el medio libre ha sido el Decreto Legislativo N° 1191, que afecta a 10,858 personas, sentenciadas a prestación de servicios comunitarios. El Inpe ha comprobado que no existe mejor terapia que el trabajo a favor de la sociedad. Es una forma de justicia restaurativa que cura heridas y gana el favor de la población.

Por ejemplo, en los 37 medios libres que funcionan en el país se han organizado jornadas de limpieza en calles y mercados con cuadrillas de sentenciados. Las autoridades judiciales han constatado que el trabajo en beneficio de la comunidad es real y se animan a aplicarlo.

Por medio de esta ley se ha establecido el procedimiento por seguir, desde la presentación del sentenciado ante el medio libre, su evaluación y ubicación en una unidad beneficiaria (colegio, comisaría, parroquia, hospitales, etcétera.) y, finalmente, el procedimiento de control de las jornadas de trabajo, lo cual era muy difícil de realizar.

[1] El programa Focos (Fortaleciendo Competencias Sociales para Liberados) está orientado a fortalecer las habilidades sociales para una convivencia pacífica en personas que egresan de los establecimientos penales con beneficios de semilibertad y liberación condicional. Busca que los participantes entrenen estrategias para afrontar conductas de riesgo delictivo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.
[2] El programa Capas (Capacidades personales para afrontar situaciones de riesgo con éxito) se propone mejorar en las personas intervenidas las capacidades para identificar los riesgos de transgredir la ley, así como desarrollar estrategias para afrontar estos riesgos con éxito.[
[3] El programa Reto (Retomando eficacia, tomando oportunidades) tiene por objetivo entrenar a sus participantes en las competencias personales y sociales para que puedan enfrentar con éxito la conducta de riesgo del consumo de drogas; asimismo, se propone promover adecuadas relaciones familiares y fortalecer sus capacidades laborales.
[4] El programa No más Problemas se centra en enseñar a pensar y en desarrollar habilidades para relacionarse bien. Está orientado a dotar de habilidades para mejorar las relaciones interpersonales, así como la capacidad de ponerse en el lugar del otro.

El grado de resocialización

Con el Decreto Legislativo N° 1296, uno de los criterios que prima para la redención de la pena por el trabajo o la educación es el grado de resocialización que alcance el interno. Así todo interno que pretendiera conseguir algún beneficio penitenciario debía progresionar en su tratamiento, participando en las dos propuestas de actividades del Inpe, para obtener la redención de la pena. El cálculo de los días se da por el número de días de trabajo o estudio por un día de reclusión, dependiendo el delito cometido y otras variables consignadas en la ley. Además, esta ley establece casos especiales de redención como el 6x1 para algunos delitos graves; 7x1 para todo tipo de reincidencia y habitualidad; e improcedencia a delitos cometidos en el marco de crimen organizado.

APORTE A LA SEGURIDAD Y DISCIPLINA

Los beneficios **penitenciarios**

RUBÉN **RAMÓN RAMOS**

Abogado. Dirección General de Tratamiento Penitenciario.

Los beneficios penitenciarios ,según nuestra legislación vigente, están regulados en el Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, publicado el 2 de agosto de 1991. En dicha norma no se establecía el concepto sobre los beneficios penitenciarios, solo señalaba que eran seis:

Primero, el permiso de salida, que puede ser para internos procesados o sentenciados y es otorgado por el director del establecimiento penitenciario.

Luego, la redención de la pena por el trabajo o la educación. Beneficio penitenciario que se otorga al interno procesado o sentenciado. Puede ser concedido por la autoridad judicial, cuando va acompañado con el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional; o también puede ser otorgado por la autoridad administrativa, cuando es utilizado para la pena cumplida con redención de la pena por el trabajo o la educación. La ley establece prohibiciones y restricciones para algunos delitos.

Tercero, la semilibertad para internos sentenciados y es otorgada por la autoridad judicial, cuando el interno entre su carcelería efectiva y redención de la pena por trabajo o educación haya cumplido la tercera parte de la pena y para algunos delitos las dos terceras partes de la pena. La ley establece prohibiciones para algunos delitos.

Cuarto, la liberación condicional. Esta procede para internos sentenciados y es otorgada por la autoridad judicial, cuando el interno entre su carcelería efectiva y redención de la pena por trabajo o educación, haya transcurrido la mitad de la pena cumplida y para algunos delitos las tres cuartas partes. La ley establece prohibiciones para algunos delitos.

Quinto, la visita íntima, que puede ser para internos procesados o sentenciados y es otorgada por la autoridad penitenciaria; y, sexto, para otros beneficios como pueden ser para internos procesados o sentenciados y que son otorgados por la autoridad penitenciaria como un beneficio extraordinario.

Años más tarde, se aprobó el reglamento del Código de Ejecución Penal, mediante el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que entró en vigencia el 12 de setiembre del 2003, el cual por fin señaló el siguiente concepto: "Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena…".

Los especialistas han comprobado que la dación de los beneficios penitenciarios prepara al interno para su vida en libertad. Asimismo, ayuda a mantener la seguridad y la disciplina en los penales, pues les da esperanza de mejorar su situación.

Régimen de vida

Un aspecto que se considera para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios está relacionado con el régimen de vida, que tiene el interno en su estado de reclusión.

Para determinar el grado de readaptación del interno y a fin de evitar la adquisición de hábitos disfuncionales, el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) clasifica a los internos primarios y de menor peligrosidad en penales de régimen cerrado ordinario con las siguientes etapas: I) Etapa de máxima seguridad. II) Etapa de mediana seguridad. III) Etapa de mínima seguridad.

Por otro lado, existen internos de difícil readaptación clasificados en penales de régimen cerrado especial que cumplen un régimen de vida y seguridad más rigurosa y que cuenta con las siguientes etapas: I) Etapa A. II) Etapa B. III) Etapa C.

Todos los internos de los regímenes cerrado ordinario y cerrado especial deben ser evaluados semestralmente por los profesionales de tratamiento del Inpe (psicólogos, educadores, trabajadoras sociales, abogados, entre otros) para determinar la progresión o la regresión en su proceso de rehabilitación.

Legislación

Es bueno establecer un antes y un después en el tema de los beneficios penitenciarios para entender la problemática del tema.

Al 30 junio del 2013 la Ley Nº 30054 otorgaba beneficios penitenciarios al 84% de los solicitantes, restando solo 16% sin que pudiera acceder a los mismos. Ello evidenciaba que la mayoría de internos podía lograr su objetivo de salir en libertad antes de la conclusión de la pena impuesta por la justicia.

Sin embargo, debido a circunstancias externas a los penales que violentaron la seguridad ciudadana, el 19 de agosto del 2013 el Congreso promulgó la Ley Nº 30076, la que redujo drásticamente el acceso a los beneficios penitenciarios a solo 27% de solicitantes, mientras que la restricción aumentó a 73%. La semilibertad y la liberación condicional se alejaban como posibilidad para miles de reclusos.